RESOLUCIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DESESTIMA EL PROYECTO DE BALSA DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DEL ADEREZO DE ACEITUNAS PROMOVIDO POR ACEITUNAS LAS VEGAS, SL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de balsa de evaporación de efluentes del aderezo de aceitunas promovida por Aceitunas Las Vegas, SL en el término municipal de Lobón (Badajoz), con CIF B06304109.

La balsa se ubica en la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de Lobón (Badajoz).

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 9.3. del anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II.

Tercero.- Con fecha 25 de junio de 2014, se recibe informe técnico de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, en el que se concluye que "teniendo en cuenta la naturaleza de los fluidos que contendrá la balsa, efluentes para lograr la eliminación de lejías y de las posteriores aguas de lavado de los frutos procedentes de la fábrica de aderezo, la ubicación dentro del terreno cubierto por las avenidas teóricas de 50 años y la proximidad al cauce del río Guadiana, no se considera que la ubicación de la balsa sea adecuada".

Cuarto.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 15 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 16 de octubre de 2015 a Aceitunas Las Vegas, SL y al Ayuntamiento de Lobón, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo Aceitunas Las Vegas, SL presentó nuevo Anexo al estudio hidrogeológico para su estudio y evaluación.

Quinto.- .- Con fecha 9 de junio de 2016, se recibe nuevo informe técnico de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, ratificándose en el informe de 25 de junio de 2014, considerando por tanto inadecuada la ubicación de la balsa.

Sexto.- Consta en el expediente de AAU informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 6 de mayo de 2016, emitido a raíz de las consultas efectuadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el cual concluye que "se informa desavorablemente la ubicación propuesta para la citada balsas".

Quinto.- Con fecha 15 de junio de 2016, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de

agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativo a "*Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.*"

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, considerando sendos informes de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a que hace referencia los puntos tercero, quinto y sexto de los antecedentes de hecho y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, **DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por Aceitunas Las Vegas, SL, para la balsa de evaporación de efluentes procedendes del aderezo de aceitunas en el término municipal de Lobón (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por **considerar inadecuada la ubicación de la balsa**. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/012.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 15 de junio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco